

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

### PREÁMBULO

El Real Decreto 549/1987 de 3 de abril (B.O.E. nº 95 de 21-IV-1992) estipula la creación de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dentro de la Universidad de Cantabria. A su vez, el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre (B.O.E. nº 260, de 30-X-2007) establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de acuerdo con los principios del Espacio Europeo de Educación Superior, y el R.D. 861/2010 de 2 de julio (B.O.E. nº 161, de 3-VII-2010) modifica el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre revisando los procedimientos de verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación. Asimismo, el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad hasta ahora vigente (Junta de Facultad de 10 de diciembre de 2003; Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2004), debe ser adaptado al R.D. 26/2012 de 10 de mayo (B.O.C. nº 95, de 17-IV-2012) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria redactados en aplicación de las directrices de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.

En virtud de estas competencias se elabora el presente Reglamento.

### TÍTULO I

#### FINES, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 1º. Los fines de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales son:

- a) La transmisión y crítica de los conocimientos necesarios para satisfacer la demanda social de las enseñanzas de Ciencias Económicas y Empresariales.
- b) La organización de las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de las titulaciones de grado y posgrado que se imparten actualmente, así como de aquellas otras que se autoricen en el futuro.
- c) La difusión y extensión cultural, como complemento a la formación universitaria de los estudiantes y como proyección en el entorno social en el que se desarrollan sus actividades.

Artículo 2º. Para el mejor cumplimiento de dichos fines, en el marco de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, se establecerán las condiciones adecuadas para:

- a) Facilitar el acceso y admisión de los estudiantes a la Facultad como un derecho que se ejercerá de conformidad con la normativa general de la Universidad, condicionada a la capacidad real de la Facultad para impartir una formación de calidad.
- b) Garantizar en su seno la calidad de la enseñanza y la capacitación de los estudiantes para el ejercicio profesional de acuerdo con las necesidades sociales.
- c) Proporcionar instrumentos y ocasión de perfeccionamiento y promoción a todos sus miembros.
- d) Asegurar la libertad de sus miembros en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, sin discriminación alguna.
- e) Cooperar con otras instituciones universitarias y no universitarias, públicas y privadas, regionales, nacionales y extranjeras.

Artículo 3º. Junto a ello, y con el mismo propósito, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, en el ámbito de sus competencias, ejercerá las siguientes funciones:

- a) La elaboración y propuesta de establecimiento, modificación y supresión de titulaciones y de los planes de estudio conducentes a ellas. Cuando la iniciativa proceda del Consejo de Gobierno o de cualquier otro órgano de la Universidad, la Facultad deberá emitir un informe sobre la conveniencia de la misma.
- b) La organización de las enseñanzas que se imparten en el Centro y su seguimiento.
- c) Aprobar el Plan Docente Anual, en el que vendrán indicadas las asignaturas que se deban impartir y sus guías docentes, que incluirán los contenidos y criterios de evaluación, el profesor responsable y otros profesores participantes en las mismas y las fechas de evaluación previstas, velando por su publicidad y cumplimiento.
- d) La coordinación de la actividad docente de los Departamentos implicados en los planes de estudio del Centro.

- e) La propuesta razonada, conjuntamente con los Departamentos, al Consejo de Gobierno y demás órganos competentes, de las necesidades de profesorado relacionadas con los planes de estudio que gestionen, debiendo informar en todo caso cuando dicha propuesta proceda de otros órganos.
- f) La organización y gestión de los servicios de enseñanza y de apoyo a la docencia y a la investigación.
- g) La coordinación, apoyo y seguimiento de los estudiantes que participen en programas de intercambio y la convalidación de los estudios realizados en la universidad de destino.
- h) La organización y gestión de las actividades que favorezcan el desarrollo de las competencias lingüísticas de los estudiantes de la Facultad.
- i) La realización de actividades de extensión universitaria.
- j) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- k) La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de transferencia y reconocimiento de créditos, traslados de expediente, matriculación y, en general, las funciones administrativas inherentes a la gestión de sus títulos.
- l) La asignación de locales, instalaciones y servicios a los Departamentos correspondientes.
- m) La administración de los servicios, equipamientos y medios personales y materiales afectos al Centro, así como la gestión de sus recursos humanos.
- n) La autorización de la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- ñ) La gestión del presupuesto que se le asigne.
- o) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen sus Estatutos.
- p) La prestación del debido apoyo y colaboración con otras instituciones, para la organización de cuantas actividades científicas y de extensión estén vinculadas a temas económicos y empresariales.
- q) Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos, o le confie el Consejo de Gobierno.

Artículo 4º. Actividad docente de calidad.

- a) La actividad docente en la Facultad se dirige principalmente a la preparación de los estudiantes en las competencias, tanto generales como específicas, y habilidades, necesarias para el ejercicio de profesiones en el campo de las Ciencias Económicas y Empresariales. A tal efecto la Facultad organizará las enseñanzas de manera que los conocimientos necesarios para la obtención de las respectivas titulaciones vayan acompañados de la educación del estudiante en el respeto a los principios democráticos, los derechos humanos, los principios de igualdad de mujeres y hombres, de solidaridad, de protección medioambiental, de accesibilidad universal y diseño para todos y de fomento de la cultura de la paz, atendiendo al pleno desenvolvimiento de sus capacidades intelectuales y culturales.
- b) La Facultad promoverá, junto con los Departamentos, la integración entre docencia e investigación, de manera que los resultados de la investigación tengan también el adecuado reflejo en las actividades docentes. Asimismo, la Facultad fomentará la adaptación de dichas actividades a las necesidades sociales y a la evolución general del conocimiento.
- c) La Facultad velará por la calidad de la enseñanza impartida y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este objetivo prioritario.
- d) La enseñanza impartida será evaluada por la Facultad con criterios que tiendan a fomentar y conseguir su calidad.

Artículo 5º. Desarrollo y calidad de los planes de estudio.

- a) La Facultad velará por el correcto desarrollo y cumplimiento de los planes de estudio que gestione, especialmente en lo que se refiere a los planes destinados a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).
- b) Con carácter periódico, la Facultad llevará a cabo controles de calidad de las enseñanzas impartidas y de los planes de estudio vigentes, dentro del marco del Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Universidad. Para el desarrollo de estas tareas se constituirán comisiones de calidad de Centro y Título cuyos reglamentos serán aprobados por la Junta de Facultad.

- c) Como consecuencia de estos controles, la Facultad adoptará las medidas necesarias para garantizar la renovación de la acreditación de las titulaciones oficiales y, en general, la mejora de la calidad de la actividad docente.

Artículo 6°. El Centro redactará anualmente una memoria de actividades que se integrará en la memoria de la Universidad y mantendrá actualizado el inventario de los bienes, equipos e instalaciones que tenga adscritos.

Artículo 7°. Atendidos los fines, así como las condiciones adecuadas y funciones para su consecución, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales se organizará para su funcionamiento de acuerdo con la siguiente composición:

- a) El Personal Docente e Investigador (PDI) que preste sus servicios en la misma.
- b) El Personal de Administración y Servicios (PAS) que preste sus servicios en ella.
- c) Los estudiantes matriculados en los planes de estudios de la Facultad.

## **TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

Artículo 8°. Los órganos del gobierno de la Facultad son órganos colegiados y órganos unipersonales.

1. Órganos colegiados:
  - a. Junta de Facultad.
2. Órganos unipersonales:
  - a. Decano.
  - b. Vicedecanos.

### **CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS Y COMISIONES DELEGADAS**

Artículo 9°.

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de representación y gobierno del Centro. La Junta de Facultad estará constituida por 100 miembros, de los cuales 3 serán miembros natos y 97 electos:

- a) El Decano, que la preside.
- b) El Administrador de la Facultad, que actuará como Secretario, salvo en casos de ausencia, que será sustituido por un administrativo designado por el Decano, que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto, a menos que sea miembro electo de la Junta de Facultad.
- c) El Delegado de estudiantes de la Facultad.
- d) Un 67 por 100 (67 miembros) en representación del personal que imparte docencia en la Facultad, de los cuales 59 miembros de la Junta serán profesorado con vinculación permanente a la Universidad, y 8 del resto de profesorado, de los cuales al menos 4 serán profesores con dedicación a tiempo completo.
- e) Un 8 por 100 (8 miembros) en representación del Personal de Administración y Servicios, entre el personal adscrito al Centro, incluido el Administrador de la Facultad.
- f) Un 25% (25 miembros) en representación de los estudiantes con presencia diferenciada de las titulaciones existentes, incluido el Delegado de Estudiantes de la Facultad.

Los mencionados porcentajes se redondearán en cuanto al número de personas obtenido, en su caso, al alza.

2. El Decano podrá invitar a las sesiones de la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a la Junta.

3. Los miembros de la Junta de Facultad, perderán su condición de tal:

- a) Por decisión judicial.
- b) Por sanción disciplinaria firme que la implique.
- c) Por renuncia.
- d) Por haber dejado de pertenecer al sector que lo eligió.
- e) Por dejar de impartir docencia en el Centro.
- f) Por inasistencia injustificada por escrito, durante dos sesiones consecutivas o tres alternas, y sin que exista delegación de representación en otro miembro de la Junta.

La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años. La duración del mandato de la Junta de Facultad será la misma que la del Decano, renovándose dos meses antes de la finalización del mandato de éste o, de manera extraordinaria, en caso de cese del mismo.

La representación de los estudiantes se renovará todos los años, en los términos establecidos en el artículo 12. El número de representantes a elegir, permanecerá estable durante el periodo de vigencia de una Junta de Facultad.

Las bajas de los diferentes colectivos con representación (artículo 9, apartado 1, letras “d”, “e” y “f”) serán cubiertas por los siguientes candidatos más votados del sector correspondiente.

Artículo 10º. La representación del profesorado en la Junta de Facultad se ajustará a las siguientes especificaciones:

- a) Podrán ser elegidos todos los profesores con vinculación permanente a la Universidad y con docencia en el Centro superior al 75% de su docencia total efectiva.
- b) Un profesor con vinculación permanente a la Universidad electo, en representación del resto de los profesores con vinculación permanente a la Universidad con docencia en la Facultad igual o inferior al 75%.
- c) Los profesores contratados sin vinculación permanente a la Universidad deberán elegir a sus representantes de entre aquellos con docencia en el Centro superior al 75% de su docencia total efectiva en el plan docente vigente en el momento de convocar las elecciones.
- d) En caso de que no hubiera suficientes profesores en cada una de las categorías para cubrir la representación de los profesores, se cubrirán los puestos con los de la otra, en función de los votos obtenidos en la correspondiente elección.
- e) Las votaciones, independientes para cada colectivo, serán convocadas y presididas por el Decano, o persona en quien delegue, y supervisadas por la Junta Electoral del Centro. Las mesas electorales se constituirán con el Decano, o persona en quien delegue, y con los miembros de mayor y menor edad de cada colectivo, actuando este último como Secretario.

Artículo 11º. La elección de los representantes del Personal de Administración y Servicios se realizará, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto entre los miembros de dicho colectivo. La duración del mandato para los elegidos será el de la Junta de Centro.

Las elecciones serán convocadas y presididas, por el Decano, o persona en quien delegue, y supervisadas por la Junta Electoral del Centro. La mesa electoral se constituirá con el Decano, o persona en quien delegue, y los miembros de mayor y de menor edad, actuando este último como Secretario.

Artículo 12º. Las elecciones de los representantes de los estudiantes serán convocadas en los plazos establecidos por la Universidad, realizándose mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto entre los estudiantes matriculados en la Facultad, garantizando la presencia diferenciada de las titulaciones existentes, y de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes del Centro. La vigencia del mandato para los elegidos será de un curso académico.

Artículo 13º. Las sesiones de la Junta de Centro serán abiertas para todos los miembros de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que manifiesten previamente su deseo de asistir por escrito, con una antelación mínima de 48 horas. En este supuesto podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 14º. Funciones de la Junta de Centro:

- a) Elaborar y modificar el Reglamento de régimen interno del Centro.
- b) Elegir o revocar, en su caso, al Decano.
- c) Establecer las líneas generales de la organización, coordinación y actuación de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en el marco de la programación general de la Universidad.
- d) Planificar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de toda la actividad académica y docente del Centro, especialmente la relativa a la docencia de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones académicas que expida, estableciendo las normas de seguimiento y evaluación pertinentes.
- e) Aprobar el plan docente anual.
- f) Coordinar la actividad de los Departamentos relacionada con el Centro.

- g) Coordinar y organizar las pruebas que se establezcan en los diversos estudios, así como nombrar, cuando proceda, los tribunales que las juzguen.
- h) Elaborar, proponer e informar las modificaciones de los planes de estudio.
- i) Proponer o, en su caso, informar la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas en el Centro.
- j) Organizar todos los servicios del Centro.
- k) Gestionar sus recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- l) Resolver los conflictos que se susciten entre los Departamentos relativos a la adjudicación de docencia de asignaturas.
- m) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto, que presentará el Decano, así como la rendición de cuentas que realizará éste al final de cada ejercicio.
- n) Crear las comisiones que se estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- o) Autorizar la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- p) Conocer, colaborar y participar en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Centro.
- q) Informar o, en su caso, proponer aquellas plazas de profesorado permanente cuyo perfil docente incluya asignaturas encuadradas en planes de estudio que se impartan en el Centro.
- r) Todas aquellas funciones relativas a la Facultad que en los Estatutos de la Universidad se le atribuyan explícitamente.

Artículo 15°. La Junta de Facultad se reunirá bajo la presidencia del Decano, o del Vicedecano que en su ausencia lo sustituya, con carácter ordinario como mínimo una vez al cuatrimestre durante el periodo lectivo y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por iniciativa del Decano o a través de petición escrita de la quinta parte de los miembros de la Junta. En este segundo caso, la Junta de Centro deberá ser convocada en el plazo de 15 días. El orden del día será confeccionado por el Decano y en él se incluirán los asuntos que por iniciativa individual o colectiva de los miembros de la Junta o del Centro se consideren de interés.

Las convocatorias se harán con un mínimo de 72 horas, e irán acompañadas del orden del día correspondiente.

Las Juntas de Facultad Extraordinarias se convocarán con un mínimo de 48 horas. En las mismas sólo se tratarán los temas que hayan motivado la reunión, que se analizarán en convocatoria única, debiendo justificarse la urgencia al comienzo de la sesión.

Artículo 16°. Las convocatorias se formalizarán mediante comunicación escrita y/o electrónica y directa a todos y cada uno de los componentes de la Junta y, además, mediante la publicación en el tablón de anuncios del Centro. Asimismo, y con carácter informativo, se hará llegar, por escrito o por correo electrónico, la convocatoria al resto de los profesores que impartan docencia en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y no sean miembros de la Junta de Centro.

Artículo 17°. Las Juntas Ordinarias se convocarán en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas un mínimo de media hora. La constitución en primera convocatoria requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes de la Junta, superando siempre, en su caso, fracciones enteras. En segunda convocatoria bastará que estén presentes o representados una cuarta parte de los miembros de la Junta, superando siempre, en su caso, fracciones enteras.

Artículo 18°. Los acuerdos serán válidos cuando se obtenga mayoría simple en las oportunas votaciones, salvo aquellas cuestiones para las que se requiera mayoría cualificada. Las votaciones serán secretas cuando el objeto de las mismas se refiera a personas o lo solicite cualquier miembro de la Junta.

Artículo 19° A efectos de quórum y de votaciones se admitirán las delegaciones que los componentes de la Junta realicen en favor de otro miembro de la misma, siempre que la delegación se haga por escrito o por correo electrónico oficial de la Universidad de Cantabria. Antes de iniciarse la sesión deberá entregarse el correspondiente documento acreditativo al Secretario. Ningún miembro de la Junta podrá ostentar más de una representación. Los miembros elegibles de las Comisiones por miembros elegidos por la Junta de Facultad presentes o representados.

Artículo 20°. Corresponde al Decano o, en su ausencia, a quien presida la Junta, establecer el orden y moderar el debate de los asuntos que en ella se discutan, debiendo procurar que se manifiesten las

opiniones con absoluta libertad y respeto hacia cada una de ellas, así como a las personas que las exponen.

Artículo 21º. Los debates sólo podrán interrumpirse por una cuestión de orden referida a la impropiedad de la discusión; por razón legal, estatutaria o reglamentaria; por falta de quórum de constitución; o por solicitarse un aplazamiento y que éste sea aprobado por mayoría simple. La decisión de la presidencia sobre cuestiones de orden es definitiva, si bien podrá proponerse una votación sobre la misma, sin debate previo, no quedando vinculada la decisión a los resultados de la votación, los cuales habrán de constar en acta.

En caso de suspenderse la sesión, la Junta, como última decisión, deberá fijar el día y la hora de reanudación de la misma en un plazo no superior a dos días hábiles. Excepcionalmente, la necesidad de estudios sobre el tema a debate podrá llevar a la ampliación del plazo a quince días naturales, en cuyo caso constarán en acta los motivos que justifiquen tal aplazamiento.

Artículo 22º. Al comienzo de la sesión de una Junta Ordinaria se dará lectura al acta de la anterior, y, en su caso, a las actas de las Juntas de Facultad Extraordinarias celebradas en el ínterin. El acta se aprobará con las modificaciones que procedan, si las hubiere, quedando los acuerdos recogidos en el correspondiente Libro de Actas y, en su caso, los documentos figurarán en expedientes anexos.

El Secretario de la Junta redactará las actas de las sesiones y tomará nota de la relación de los miembros asistentes y representados. Las actas recogerán los acuerdos con el número de votos alcanzados y un resumen de los debates. Igualmente quedará constancia de aquellas intervenciones y votos particulares razonados de los miembros que así lo soliciten, quienes entregarán por escrito el contenido de su intervención.

Artículo 23º. Comisión Permanente de la Junta de Centro.

- 1- La Comisión Permanente es un órgano delegado de la Junta de Facultad, y ejercerá por delegación las funciones que ésta le asigne.
- 2- La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:
  - El Decano que la presidirá.
  - El Administrador del Centro, que actuará como Secretario.
  - El Delegado de Centro.
  - El Director del Departamento de Economía o persona en quien delegue.
  - El Director del Departamento de Administración de Empresas o persona en quien delegue.

El Decano podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a las personas que estime oportuno.

- 3- La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces estime conveniente el Presidente o a petición de dos de los miembros que la componen.
- 4- Para la constitución de la Comisión Permanente, será necesaria la mitad más uno de sus miembros.
- 5- Las convocatorias de las reuniones se realizarán con un mínimo de 48 horas de antelación, y con las restantes formalidades requeridas para convocar la Junta de Facultad. Serán de aplicación las mismas reglas para adopción de acuerdos que se establecen para la Junta de Facultad.
- 6- El Decano informará en cada sesión de la Junta de Facultad de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión Permanente que se hayan celebrado con anterioridad.
- 7- Las actas de la Comisión Permanente serán publicadas de la misma forma que las actas de la Junta de Facultad.

Artículo 24º. Comisión de Planes de Estudio y Planes Docentes.

1. Estará formada por ocho componentes designados por miembros elegidos por la Junta de Facultad: Decano, o Vicedecano en quien delegue, sobre el que recaerá la presidencia de la Comisión; un Director, o persona en quien delegue, por cada uno de los Departamentos de Economía y Administración de Empresas; dos profesores; dos estudiantes; y un miembro del Personal de Administración y Servicios, que actuará como Secretario.

2. La Comisión de Planes de Estudio y Planes Docentes será propuesta por el Decano y aprobada por mayoría simple de la Junta de Facultad.

3. Las funciones de la Comisión de Planes de Estudio y Planes Docentes son:

- a) Estudiar los nuevos planes de estudio a implantar en el Centro y hacer el seguimiento de los que se encuentren en funcionamiento.
  - b) Proponer a la Junta el plan docente del curso siguiente, con la docencia necesaria para impartir las distintas titulaciones del Centro. A estos efectos solicitará a los Departamentos implicados la relación de las asignaturas a impartir en el curso siguiente, los profesores encargados de las mismas así como sus programas.
  - c) Incluir en dicho plan docente, la planificación espacial y temporal de la docencia con especificación de los horarios de las clases y tutorías, así como las fechas de los exámenes. Esta planificación se ajustará a unas normas marco establecidas por la Junta de Centro y en su concreción posterior intervendrán las partes interesadas.
  - d) Mediar en caso de conflicto entre Departamentos a propósito de la adscripción de las asignaturas, de conformidad con las directrices aprobadas en los planes de estudio.
  - e) Estudiar e informar a la Junta de Centro sobre la adecuación de los programas de las asignaturas a la planificación de la docencia del siguiente curso académico.
  - f) Proponer la creación o supresión de asignaturas optativas.
  - g) Evaluar y proponer al Decano el reconocimiento y transferencia de créditos solicitados por los estudiantes para los distintos planes de estudios y titulaciones de grado.
  - h) Proponer a la Junta de Centro las convalidaciones aplicables en los casos de doble titulación o de acceso de estudiantes extranjeros a titulaciones del Centro en el marco de acuerdos y convenios firmados por la Facultad y la Universidad con otros centros o instituciones nacionales o extranjeros. Igualmente recabará información para la elaboración de un informe anual sobre el funcionamiento de los programas de intercambio de estudiantes.
  - i) Proponer a la Junta de Centro los tribunales que deben actuar en los casos de convalidación de títulos extranjeros y las fechas de realización de las correspondientes pruebas.
4. La Comisión de Planes de Estudio y Planes Docentes se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses por iniciativa de su Presidente o cuando así lo pidan por escrito dos de sus siete miembros. Las convocatorias se realizarán con un mínimo de 48 horas de antelación y con las restantes formalidades requeridas para convocar la Junta de Centro, previstas en el artículo 16.
5. Para la constitución de dicha Comisión es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
6. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes y, en caso de no llegar a la misma, su Presidente, si no hace uso de su voto de calidad, hará constar de forma razonada a la Junta de Centro las diferencias de criterio existentes entre sus miembros.

#### Artículo 25º. Comisión Académica de Posgrado.

1. La Comisión Académica de Posgrado estará formada por miembros elegidos por la Junta de Facultad: Decano, o Vicedecano en quien delegue, el Vicedecano competente en materia de Posgrado, sobre el que recaerá la presidencia de la Comisión como Coordinador de Posgrado del Centro; un Vicedecano, los Coordinadores de los Títulos Oficiales de Máster de la Facultad, incluidos los interuniversitarios; un Director, o persona en quien delegue, por cada uno de los Departamentos de Economía y Administración de Empresas; un profesor con más de 10 años de experiencia docente; un profesor con menos de 10 años de experiencia docente; un estudiante matriculado en una de las titulaciones oficiales de máster; un egresado de alguna de las titulaciones oficiales de máster y un miembro del Personal de Administración y Servicios, que actuará como Secretario.
2. La Comisión Académica de Posgrado será propuesta por el Decano y aprobada por mayoría simple de la Junta de Facultad.
3. Las funciones de la Comisión Académica de Posgrado son:
  - a) Coordinar los Másteres Oficiales impartidos en el Centro y aprobar el acceso y admisión a los mismos de acuerdo con la Normativa de Estudios Oficiales de Máster de la Universidad de Cantabria.

- b) Evaluar y proponer al Decano el reconocimiento y transferencia de créditos solicitados por los estudiantes para los Títulos Oficiales de Máster.
  - c) Cualquier otra función relacionada con las titulaciones oficiales de postgrado que le pueda delegar la Junta de Facultad.
4. En el caso de programas interuniversitarios, la Comisión Académica de Posgrado estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio, si bien al menos un profesor doctor de la Universidad de Cantabria propuesto por el Centro responsable de su desarrollo, deberá formar parte de la correspondiente Comisión Académica del Máster Interuniversitario.
5. La Comisión Académica de Posgrado se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses por iniciativa de su Presidente o cuando así lo pidan por escrito dos de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con un mínimo de 48 horas de antelación y con las restantes formalidades requeridas para convocar la Junta de Facultad, previstas en el artículo 16°.
6. Para la constitución de dicha Comisión es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
7. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes y, en caso de no llegar a la misma, su Presidente, si no hace uso de su voto de calidad, hará constar de forma razonada a la Junta de Facultad las diferencias de criterio existentes entre sus miembros.

#### Artículo 26°. Comisión Económica.

1. La Comisión Económica estará formada por siete componentes designados por miembros elegidos por la Junta de Facultad: Decano, o Vicedecano en quien delegue, sobre el que recaerá la presidencia de la Comisión; un Director, o persona en quien delegue, por cada uno de los Departamentos de Economía y Administración de Empresas; un profesor; dos estudiantes; y un miembro del Personal de Administración y Servicios, que actuará como Secretario.
2. La Comisión Económica será propuesta por el Decano y aprobada por mayoría simple de la Junta de Facultad.
3. Las funciones de la Comisión Económica son:
- a) Informar a la Junta el presupuesto anual de la Facultad, con especificación de los distintos capítulos de gasto.
  - b) Controlar la ejecución del presupuesto, de acuerdo con lo aprobado por la Junta de Facultad, e informar a la misma sobre la liquidación del mismo.
  - c) Evaluar y hacer propuestas de gasto e inversión.
  - d) Cualquier otra función relacionada con asuntos económicos que le pueda delegar la Junta de Facultad.
4. La Comisión Económica se reunirá, al menos, una vez por cuatrimestre por iniciativa de su Presidente o cuando así lo pidan por escrito dos de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con un mínimo de 48 horas de antelación y con las restantes formalidades requeridas para convocar la Junta de Facultad, previstas en el artículo 16°.
5. Para la constitución de dicha Comisión es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
6. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes y, en caso de no llegar a la misma, su Presidente, si no hace uso de su voto de calidad, hará constar de forma razonada a la Junta de Facultad las diferencias de criterio existentes entre sus miembros.

#### Artículo 27°. Comisión de Prácticas en Empresas.

1. La Comisión de Prácticas en Empresas estará formada por siete componentes designados por miembros elegidos por la Junta de Facultad: Decano, o Vicedecano en quien delegue, sobre el que recaerá la presidencia de la Comisión; un Director, o persona en quien delegue, por cada uno de los Departamentos de Economía y Administración de Empresas; un profesor; dos estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios, que actuará como Secretario.
2. La Comisión de Prácticas en Empresas será propuesta por el Decano y aprobada por mayoría simple de la Junta de Facultad.
3. Las funciones de la Comisión de Prácticas en Empresas son:

- a) Proponer a la Junta de Facultad la normativa de funcionamiento de todas las actividades relacionadas con las prácticas en empresas.
- b) Promover, facilitar y supervisar la realización de prácticas en empresas por parte de los estudiantes de la Facultad.
- c) Resolver el reconocimiento académico por el desarrollo de prácticas externas.
- d) Cualquier otra función relacionada con las prácticas en empresas que le pueda delegar la Junta de Facultad.

4. La Comisión de Prácticas en Empresas se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses por iniciativa de su Presidente o cuando así lo pidan por escrito dos de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con un mínimo de 48 horas de antelación y con las restantes formalidades requeridas para convocar la Junta de Facultad, previstas en el artículo 16°.

5. Para la constitución de dicha Comisión es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

6. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes y, en caso de no llegar a la misma, su Presidente, si no hace uso de su voto de calidad, hará constar de forma razonada a la Junta de Facultad las diferencias de criterio existentes entre sus miembros.

Artículo 28°. Se constituirán en el Centro Comisiones de Calidad que desarrollarán sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Universidad de Cantabria.

Artículo 29°. Comisión de Asignación de Turnos y Grupos de Docencia.

1. La Comisión de Asignación de Turnos y Grupos de Docencia estará formada por miembros elegidos por la Junta de Facultad: Decano, o Vicedecano en quien delegue, sobre el que recaerá la presidencia de la Comisión; el Coordinador del Grado en Economía; el Coordinador del Grado en Administración y Dirección de Empresas; el Delegado de Estudiantes de la Facultad y el Administrador de la Facultad, o miembro del Personal de Administración y Servicios en quien delegue.

2. La Comisión de Asignación de Turnos y Grupos de Docencia será propuesta por el Decano y aprobada por mayoría simple de la Junta de Facultad.

3. Las funciones de la Comisión de Asignación de Turnos y Grupos de Docencia son:

- a) Asignar los turnos y grupos de docencia, fijar cada año el plazo para cambiar de turno o grupo de docencia y resolver las solicitudes.
- b) Modificar los grupos de docencia y aulas en caso de necesidad.
- c) Cualquier otra función relacionada con los turnos y grupos de docencia que le pueda delegar la Junta de Facultad.

4. La Comisión se regirá por el Reglamento sobre la Asignación de Turno de Docencia de Grado de la Facultad.

5. La Comisión de Asignación de Turnos y Grupos de Docencia se reunirá, al menos una vez por curso académico, por iniciativa de su Presidente o cuando así lo pidan por escrito dos de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con un mínimo de 48 horas de antelación y con las restantes formalidades requeridas para convocar la Junta de Centro, previstas en el artículo 16°.

6. Para la constitución de dicha Comisión será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

7. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes y, en caso de no llegar a la misma, su Presidente, si no hace uso de su voto de calidad, hará constar de forma razonada a la Junta de Facultad las diferencias de criterio existentes entre sus miembros.

Artículo 30°. Comisión de Evaluación por Compensación.

1. La Comisión de Evaluación por Compensación estará formada por miembros elegidos por la Junta de Facultad: Decano, o Vicedecano en quien delegue, sobre el que recaerá la presidencia de la Comisión; un Vicedecano; un Director, o persona en quien delegue, por cada uno de los Departamentos de Economía y Administración de Empresas; y tres profesores de los distintos Departamentos de Economía y Administración de Empresas.

2. La Comisión de Evaluación por Compensación será propuesta por el Decano y aprobada por mayoría simple de la Junta de Facultad.
3. Las funciones de la Comisión de Evaluación por Compensación son:
  - a) Resolver las solicitudes realizadas por los estudiantes para obtener la evaluación por compensación al final de sus estudios teniendo en cuenta su trayectoria global y de acuerdo con el Reglamento de Evaluación por Compensación de la Universidad.
  - b) Cualquier otra función relacionada con la evaluación por compensación que le pueda delegar la Junta de Facultad.
4. La Comisión de Evaluación por Compensación se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses por iniciativa de su Presidente o cuando así lo pidan por escrito dos de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con un mínimo de 48 horas de antelación y con las restantes formalidades requeridas para convocar la Junta de Centro, previstas en el artículo 16º.
5. Para la constitución de dicha Comisión será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
6. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes y, en caso de no llegar a la misma, su Presidente hará constar de forma razonada a la Junta de Facultad las diferencias de criterio existentes entre sus miembros.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES**

Artículo 31º. El Decano de la Facultad es el órgano unipersonal de gobierno del Centro. Ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

Artículo 32º. Funciones del Decano:

- a) Representar a la Facultad.
- b) Convocar y presidir la Junta de Facultad.
- c) Proponer de entre los profesores de la Facultad a los Vicedecanos y coordinar su actividad.
- d) Promover la elaboración de los planes docentes y actividades de la Facultad.
- e) Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas de la Facultad.
- f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.
- g) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria de la Facultad, y todos los servicios del Centro.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria, cuando proceda.
- i) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- j) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito a la Facultad.
- k) Ratificar, cuando proceda, las solicitudes de permisos y licencias no superiores a un mes.
- l) Llevar a cabo todas aquellas funciones de la Facultad que no hayan sido atribuidas por los Estatutos a la Junta de Facultad.

Artículo 33º.

1. El Decano será nombrado por el Rector y elegido por la Junta de Facultad entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad que presenten candidatura y que estén prestando servicio en el mismo. Resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos, en los términos que se establecen en el presente Reglamento.
2. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
3. La Mesa Electoral para la elección del Decano estará compuesta por:
  - a) El Decano de la Facultad o persona en quien delegue, que la presidirá, siempre que no sea miembro de la Junta Electoral.
  - b) Los profesores de mayor y menor edad que formen parte de la Junta de Facultad y que no formen parte de la Junta Electoral.
  - c) Un estudiante elegido por los que forman parte de la Junta de Facultad, y de entre ellos.
  - d) Un miembro del Personal de Administración y Servicios elegido por los que forman parte de la Junta de Facultad, y de entre ellos, que actuará como Secretario.

La pertenencia a la Mesa Electoral es incompatible con la condición de candidato.

Artículo 34°. El Decano puede ser revocado mediante una moción de censura que podrá presentar la cuarta parte de los miembros de la Junta. Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad, convocada a tal fin dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la moción.

Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en plazo inferior a los seis meses siguientes.

La aprobación por la Junta de Facultad de una moción de censura contra la actuación del Decano implicará la revocación de éste y la asunción transitoria de sus funciones por un Vicedecano elegido de acuerdo con el principio de mayor categoría y antigüedad, que convocará nuevas elecciones a Junta de Facultad y a Decano, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 35°. Para ser elegido Decano en primera vuelta, será necesario haber alcanzado la mayoría absoluta de los votos que constituyen la Junta de Facultad. Caso de no alcanzar la mayoría absoluta, la Junta Electoral fijará nuevo día y hora para proceder a una votación en segunda vuelta, dentro de un plazo mínimo de dos días hábiles y uno máximo de seis días hábiles.

Artículo 36°. La elección en esta segunda vuelta se hará entre los dos candidatos más votados y, caso de existir un sólo candidato, se hará exclusivamente en relación a él. En cualquiera de ambos supuestos bastará obtener la mayoría simple. En caso de empate en alguna votación se repetirá ésta hasta alcanzar el desempate.

Artículo 37°. De los Vicedecanos.

1. Los Vicedecanos serán nombrados y cesados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores permanentes del Centro. Cesarán en sus cargos a petición propia, por decisión del Rector a propuesta del Decano y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.

2. El Decano podrá delegar en los Vicedecanos las funciones que le corresponden, salvo la mencionada en la letra c) del artículo 34. En casos de ausencia, enfermedad o vacante del Decano, le sustituirá un Vicedecano conforme al orden establecido previamente por el propio Decano.

Artículo 38°. De los Coordinadores Académicos de Titulación (CAT).

1. Cada plan de estudios tendrá un CAT que será nombrado y cesado por el Decano de entre los profesores con vinculación permanente y docencia en la titulación. El cargo de CAT será compatible con el de Vicedecano.

2. Las funciones del CAT son:

- a) Realizar el seguimiento, tutela y cumplimiento del plan docente de la titulación.
- b) Facilitar la comunicación y orientación académica de los estudiantes de la titulación.
- c) Incentivar la coordinación académica entre las asignaturas del plan de estudios y su renovación.
- d) Participar en los procesos de evaluación de la calidad, acreditación y certificación en los que participe la titulación.

3. El CAT podrá estar asistido por una comisión cuya composición establecerá la Junta de Facultad en su momento.

Artículo 39°. Del Administrador de la Facultad.

1. Al Administrador de la Facultad le corresponde, bajo la dirección funcional del Decano, la gestión económica y administrativa del Centro y la ejecución de los acuerdos de su Junta relativa a estas materias. El Administrador de la Facultad asistirá al Decano en el desempeño de su cargo.

2. Su nombramiento corresponde al Rector.

3. El Decano podrá delegar en el Administrador de la Facultad las funciones no representativas ni académicas que le corresponden.

### **TÍTULO III**

#### **CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL**

Artículo 40°. La Junta Electoral de la Facultad es la encargada de la supervisión de los procesos electorales desarrollados en el Centro durante su vigencia, siendo sus funciones:

- a) Establecer el calendario electoral de cada convocatoria.
- b) Publicar el censo de electores y el número de representantes que corresponde elegir en cada colectivo.
- c) Proclamar las candidaturas.

- d) Designar los integrantes de las mesas electorales y poner a su disposición la documentación necesaria.
- e) Proclamar a los candidatos electos, una vez escrutados los votos por las mesas y levantadas por estas las correspondientes actas.
- f) Resolver las impugnaciones y cuestiones que se susciten en los procesos electorales.
- g) Regular las cuestiones relativas al voto anticipado, al menos en la elección del Decano, y cualquiera otras que puedan redundar en unas elecciones más eficaces y transparentes.

Artículo 41°. La Junta Electoral de la Facultad estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Decano de la Facultad o Vicedecano en quien delegue, que la presidirá.
- b) Los profesores de mayor y menor edad que formen parte de la Junta de Centro.
- c) El Delegado de estudiantes de la Facultad o estudiante en quien delegue, elegido por los que forman parte de la Junta de Facultad, y de entre ellos.
- d) El Administrador de la Facultad o miembro del Personal de Administración y Servicios en quien delegue, elegido por los que forman parte de la Junta de Facultad, y de entre ellos, que actuará como Secretario.

La pertenencia a la Junta Electoral es incompatible con la condición de candidato.

Artículo 42°. La Junta Electoral se constituirá tras la constitución de la Junta de Facultad y permanecerá vigente hasta que se renueve la misma, a excepción de los estudiantes que deberán renovar su representación anualmente.

Artículo 43°. Convocada una elección por el órgano competente, la Junta Electoral dispondrá de un máximo de cinco días para programar la organización de las elecciones y publicar, en el tablón de anuncios del Centro, el calendario electoral.

Artículo 44°. El proceso electoral dará comienzo con la exposición durante tres días hábiles, en el tablón de anuncios del Centro, del censo de votantes para la correspondiente elección. Durante este plazo, podrán presentarse a la Junta Electoral las impugnaciones a que hubiere lugar por inclusiones o exclusiones indebidas. Dichas impugnaciones habrán de presentarse mediante escrito razonado ante la Secretaría del Centro, que les dará de inmediato el curso correspondiente. Transcurrido dicho plazo de impugnación, la Junta Electoral publicará el censo definitivo en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 45°. La Junta Electoral establecerá un plazo mínimo de ocho días hábiles para la presentación de candidaturas a la correspondiente elección. Transcurrido el referido plazo, la Junta Electoral hará pública, en el tablón de anuncios del Centro, la lista provisional de candidatos presentados.

Artículo 46°. Las impugnaciones a que hubiere lugar contra la lista provisional de candidatos podrán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la misma, mediante escrito razonado, ante la Secretaría del Centro, que les dará de inmediato el curso correspondiente. Transcurrido dicho plazo de impugnación y una vez resueltas las impugnaciones presentadas, en el plazo de los tres días siguientes, la Junta Electoral proclamará los candidatos presentados a cada elección, publicando la lista definitiva de los mismos en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 47°. La Junta Electoral fijará el lugar, día y horas en que vaya a realizarse la votación para la elección correspondiente, que no será antes de cinco días hábiles después de que se hubiere hecho pública la lista definitiva de candidatos, ni después de transcurridos quince días hábiles.

En el caso de celebrarse varias elecciones simultáneamente, cada una tendrá su Mesa Electoral y su propia urna. Concluida la votación, la Mesa Electoral realizará el escrutinio de las papeletas de cada elección, que será público y del cual se levantará acta.

Artículo 48°. Una vez terminado el escrutinio, la Mesa Electoral hará público el resultado provisional de la elección, concediendo un plazo de al menos tres días hábiles para presentar, ante la Junta Electoral, las impugnaciones a que hubiere lugar. Dichas impugnaciones habrán de ser resueltas por la Junta Electoral en el plazo improrrogable de los tres días siguientes, procediendo a publicarse el resultado definitivo de las elecciones.

#### **TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS**

Artículo 49°. Para el debido cumplimiento de sus fines, la Facultad establecerá los servicios que considere necesarios en cada momento.

Artículo 50°. Sobre el servicio de la Secretaría de la Facultad:

1. La Secretaría de la Facultad es la unidad funcional en la que se desarrollan las labores de administración académica y económica, se conserva toda la documentación y registros de estas actividades y se atiende al público en cuestiones relacionadas con el Centro.
2. Al frente de la Secretaría y como responsable de todo el Personal de Administración y Servicios estará el Administrador de la Facultad.
3. La Secretaría funcionará con arreglo al régimen establecido en las normas que regulan la Administración Pública, las establecidas por la Universidad con carácter general y las de la propia Facultad, con carácter particular.

## **TÍTULO V REFORMA DEL REGLAMENTO**

Artículo 51°. La iniciativa para la reforma de este Reglamento corresponde al Decano o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad, en este caso el procedimiento se iniciará mediante la presentación ante aquella de un escrito, que deberá contener las modificaciones que se presenten.

Artículo 52°. El Decano convocará una Junta de Centro Extraordinaria para decidir sobre dicha reforma en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación del referido escrito. Para aceptar la reforma del Reglamento vigente se necesitará la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Junta de Facultad.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición adicional Primera. Consideraciones lingüísticas**

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad y de la Facultad, a sus titulares e integrantes y a miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

En este Reglamento se refieren los términos Junta de Facultad y Junta de Centro indistintamente.

#### **Disposición adicional Segunda. Representación estudiantil**

La representación estudiantil en los órganos de gobierno colegiados y comisiones delegadas de la Facultad favorecerá el principio de igualdad y no discriminación.

#### **Disposición adicional Tercera. Plazos**

Todos los plazos que figuran en este Reglamento se refieren a días hábiles, salvo que expresamente se disponga otra cosa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, se procederá a renovar la Junta de Facultad permaneciendo la actual Junta de Facultad en funciones hasta ese momento.